

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripción en Santander*:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera*:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del día 27 de Octubre.*)

#### Ministerio de la Gobernación.

*Dirección general de Beneficencia y Sanidad.*

#### CIRCULAR.

De conformidad con lo prevenido en circular de 9 de Setiembre último (*Gaceta del 12*), los puertos sospechosos, por existir el cólera en otras poblaciones de la provincia, se considerarán limpios y sus procedencias serán admitidas á libre plática, desde el día inmediato al en que haya ocurrido ó ocurra el último caso de invasión ó defunción en la provincia.

Las poblaciones marítimas donde se sufra ó haya sufrido la expresada enfermedad quedan declaradas limpias desde el día siguiente á la terminación del periodo de 20 días durante el cual no conste invasión ó defunción del cólera, si en el resto de la provincia no hubiere novedad en la salud. En caso contrario serán consideradas sospechosas las procedencias de las citadas poblaciones como se indica en el párrafo primero de esta circular.

Los Directores de Sanidad de los puertos impondrán la correspondiente cuarentena á los buques ó los admitirán desde luego á libre plática, conforme á lo prescrito en estas reglas, ateniéndose para el conocimiento del curso de la enfermedad y para apreciar la terminación del plazo de 20 días, á los partes sanitarios que publica la *Gaceta*.

Prevengo á V. S. que para los efectos de las prescripciones sanitarias no

deben entenderse limpias ó sospechosas, según los casos expuestos, las poblaciones epidemiadas, hasta que trascurren los expresados 20 días que prefiere el art. 40 de la ley del ramo, aun cuando antes de este plazo tenga lugar la práctica religiosa del *Te-Deum*.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta del 27 de Octubre.*)

#### Ministerio de Ultramar.

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

REFORMADA PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO.

#### LIBRO SEGUNDO

DE LA JURISDICCION CONTENCIOSA.

(*Continuación*)

Art. 728. No compareciendo el demandado, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver á citarlo.

Art. 729. La comparecencia se celebrará ante el Juez y el Secretario en el día señalado.

En ella expondrán las partes por su orden lo que pretendan y á su derecho conduzca, y después se admitirán las pruebas pertinentes que presentaren, uniéndose á los autos los documentos.

A esta comparecencia podrá concurrir, acompañando á los interesados y para hallar en su nombre, la persona que elijan.

De su resulta se extenderá la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes, y los que hubieren declarado como testigos.

Art. 730. Celebrada la comparecencia, el Juez á continuación del acta dictará sentencia definitiva en el mismo día ó en el siguiente.

Si el demandado hubiere deducido reconvencción por cantidad mayor de 1.000 pesetas, el Juez en la misma sentencia hará la reserva de derechos que previene la regla 4.<sup>a</sup> del art. 63.

Art. 731. Esta sentencia es apelable en ambos efectos para ante el Juez de primera instancia del partido á que corresponde el Juzgado municipal.

La apelación podrá interponerse en el acto de la notificación de la sentencia, en cuyo caso el Secretario lo consignará en la diligencia ó dentro de los tres días siguientes por comparecencia ante el Juez municipal.

Art. 732. Admitida la apelación, se remitirán los autos al Juzgado de primera instancia, emplazando á las partes por término de ocho días para que comparezcan, si les conviniere, á usar de su derecho.

Art. 733. No compareciendo el apelante dentro de dicho término, se declarará desierto el recurso, con costas, mandándose de oficio devolver los autos al Juzgado municipal para la ejecución de la sentencia.

Art. 734. Si se presentare en tiempo el apelante, lo cual se hará constar por diligencia, acordará el Juez de primera instancia la convocación de las partes á una comparecencia en el día y hora que señalará, procediéndose con sujeción á las reglas antes establecidas.

Si no hubiese comparecido el apelado, se le citará en estrados para dicho acto.

Art. 735. Extendida el acta de la comparecencia ó diligencia de no haberse presentado las partes en el mismo día ó en el siguiente, dictará el Juez sentencia definitiva confirmando ó revocando la apelada, con imposición de las costas al apelante en el primer caso, ó haciendo, si correspondiere, la declaración de nulidad que previene el art. 485.

Contra esta sentencia no se dará recurso alguno.

Art. 736. Dictada la sentencia se devolverán los autos al Juzgado municipal dentro de segundo día, con testimonio de ella para su ejecución.

Cuando haya habido condena de costas, el actuario pondrá nota circunstanciada de las mismas al pie del testimonio para su exacción, si no le hubieren sido satisfechas.

Art. 737. Recibido el testimonio con los autos en el Juzgado municipal, se procederá por los trámites prevenidos para la ejecución de las sentencias, pero reduciendo los términos de modo que en ningún caso excedan de la mitad del tiempo de los allí es-

tablecidos.

Art. 738. Si en la ejecución de la sentencia se entablare alguna tercera de dominio ó de mejor derecho sobre los bienes embargados, la decidirá el mismo Juez municipal por los trámites anteriormente establecidos para el juicio verbal, cuando el valor de lo reclamado no exceda de 1.000 pesetas.

(*Se continuará.*)

#### BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE SANTANDER.

#### SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Siendo el vencimiento de la recaudación de contribuciones del 2.<sup>o</sup> trimestre del actual año económico el 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, se avisa por el presente á los contribuyentes de esta provincia, que por los mismos cobradores que lo verificaron el trimestre anterior se hará la cobranza del corriente en los días que á cada una de las localidades siguientes se les señala.

Al propio tiempo recomienda esta Sección á los contribuyentes, que siendo la posesión de los recibos talonarios el único medio de justificar su solvencia los conserven en su poder para evitar de este modo consecuencias siempre desagradables para los mismos.

Los Ayuntamientos de Cabuérniga, Cabezón de la Sal, Lamasón, Los Tojos, Mazcuerras, Polaciones, Ruente, Rionansa, San Vicente de la Barquera, Tudanca, Valdáliga, Val de San Vicente, Ruesga, Rasines y Arredondo, á cuyo cargo se halla la cobranza de contribuciones, la abrirán asimismo del 6 al 12 de Mayo próximo, para lo cual recojerán los que, aun no lo hubieren verificado los correspondientes recibos talonarios que oban en esta Sucursal, en la inteligencia que de no hacerlo así, se pedirá contra ellos el apremio para exigirlos el importe total del trimestre.

Las horas en que estará abierta la recaudación en los Ayuntamientos será, por la mañana de 8 á 12 y por la tarde de 2 á 4 y en las capitales de 8 á 1 y 3 á 4.

Partidos	Ayuntamientos	Días señalados para la cobranza
Capital	Santander (á domicilio.)	5 al 21 Nbre.
	En la agencia.	23 al 25 »
	Los cuatro gares.	22 »
Agrupación de idem.	Astillero.	1 al 3 »
	Pielagos.	16 al 21 »
	Camargo	10 al 13 »
	Santa Cruz de Bezana.	3 al 9 »
	Villaescusa.	7 al 10 »
Entrambasaguas.	Entrambasaguas.	3 al 6 »
	Argoños.	15 al 17 »
	Arnuero.	8 al 6 »
	Bárcena de Cicero.	6 al 9 »
	Bareyo.	8 al 10 »
	Escalante.	1 al 3 »
	Hazas en Ces to.	11 al 13 »
	Liérganes.	3 al 6 »
	Marina de Cudeyo.	6 al 9 »
	Medio Cudeyo.	10 al 13 »
	Meruelo.	5 al 7 »
	Noja.	11 al 13 »
	Riotuerto.	13 al 16 »
	Rivamontan al Mar.	16 al 18 »
	Id. al Monte Santoña	8 al 6 »
	Santoña	16 al 18 »
	Solórzano.	9 al 11 »
Laredo.	Laredo.	8 al 18 »
	Ampuero.	24 al 27 »
	Castro Urdiales.	16 al 21 »
	Colindres.	14 al 16 »
	Guriezo.	3 al 6 »
	Liendo.	6 al 9 »
	Limpias.	22 al 24 »
	Villaverde de Trucíos.	1 al 3 »
	Voto.	11 al 15 »
Potes.	Potes.	1 al 3 »
	Cabezón de Liébana.	14 al 17 »
	Camaleño.	24 al 27 »
	Castro Cillorigo.	4 al 7 »
	Herrerías.	14 al 17 »
	Peñarrubia.	1 al 3 »
	Pesaguero.	10 al 13 »
	Tresviso.	8 y 9 »
	Vega de Liébana.	18 al 21 »
1.ª agrupación de Villacarrido.	Miera.	18 al 21 »
	S. Roque de Riomiera.	22 al 24 »
2.ª id. de idem.	Vega de Pas.	1 al 4 »
Torrelabelvega.	Torrelabelvega	7 al 12 »
	Arenas.	14 al 18 »
	Anievas.	18 al 20 »
	Alfoz de Lloredo.	21 al 25 »
	Bárcena de Pié de Concha.	3 al 5 »
	Cartes.	14 al 16 »
	Comillas.	14 al 17 »
	Cieza.	13 al 15 »
	Corrales de Buelna.	2 al 6 »
	Miengo.	13 al 15 »
	Molledo.	6 al 10 »
	Ongayo.	3 al 6 »
	Polanco.	21 al 23 »
	Reocin.	3 al 6 »
	Ruiloba.	18 al 20 »
	San Felices de Buelna.	21 al 24 »
	Santillana.	8 al 11 »
	Udías.	13 al 15 »
Reinosa	Reinosa.	12 al 16 »
	Hermanidad	8 al 13 »

Partidos	Ayuntamientos	Días señalados para la cobranza.
	de Suso.	
	Campo de Yuso.	3 al 6 »
	Enmedio.	12 al 17 »
	Las Rozas.	4 al 7 »
	Pesquera.	2 y 3 »
	San Miguel de Aguayo.	1 al 3 »
	Santiurde de Reinosa.	2 al 5 »
	Valdeolea.	6 al 9 »
	Valdeprado.	5 al 9 »
	Valderredible.	1 al 6 »
Agrupación de Ramales.	Ramales.	4 al 6 »
	Soba.	9 al 14 »
Villacarrido.	Villacarrido.	2 al 5 »
	Corvera.	5 al 9 »
	Selaya.	2 al 5 »
	Santiurde de Toranzo.	9 al 12 »
	Santa María de Cayón.	8 al 12 »
	Villafufre.	13 al 16 »
	Penagos.	9 al 12 »
	Puente Viego.	17 al 20 »
	Castañeda.	14 al 16 »
	Saro.	14 al 16 »
	Luena.	1 al 5 »
	S. Pedro del Romeral.	10 al 14 »

Santander 26 de Octubre de 1885.  
El Jefe de la Sección, SALVADOR DIAZ.

**2.ª DECENA DE OCTUBRE DE 1885**

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTOÑA.**

*RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.*

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.		PRECIO de la unidad del artículo.	IMPORTE.	
				Qs. métricos.	—		Pesetas.	—
16	D. Francisco Bringas.	Limpias.	Harina de 1.ª Id. de 2.ª Id. de 3.ª	50 100 50		39 25 37 50 35	1.962 50 3.750 1.750	

Santoña 19 de Octubre de 1885.  
E. L. ADMINISTRADOR,  
JOAQUIN GONZALEZ AUPETIT.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**  
**IMPUESTO DE MINAS.**

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del artículo 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, han presentado en esta Administración varias Sociedades y particulares explotadores de minas para la exacción del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el primer trimestre del actual año económico, cuyo estado se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción mencionada para que reclamen contra ellas todo aquel que no las considere exactas, en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

Nombre del minero ó Sociedad.	TITULO de la mina.	CLASE del mineral.	LEY	Cantidad del mineral extraído. Kilogramos.	Valor en boca de mina los mil kilogramos.		Importe, TOTAL.
					Pts C	Pts C	
La Real Compañía Asturiana.	Varias del grupo de Reocin.	Zinc.	450 00	8 000.000	35		280000
La misma.	Id. Id.	Plomo.	550 00	20.000	60		1200
La misma.	«Angel» sita en Udías.	Zinc.	400 00	50.000	25		1250
La misma.	Varias del grupo de id.	id.	400 00	540.000	25		13500
Sociedad «Providencia.»	Suerte Vista y En clavada.	id.	390 00	1.087.900	20		21758
La misma.	Ultima de Andara	id.	270 00	884.500	10		8845
La misma.	Demasia, Aurora y Torpeza.	Blenda.	500 00	90.000	20		1800
La misma.	Si se encontrara mineral y Segura.	id.	490 00	91.100	18		1639 80
D. Fernando C. de la Barca.	Varias sita en Mer cadal.	Zinc.	400 00	395 000	25		9876
Señores Rou T. Smyth y Comp.ª	«Antonia»	Hierro.	550 00	150.000	2		300
D. Rufino de la In-cera.	Deseada y Deseada 2.ª	id.	540 00	850.000	3		2550
D. Martin de Vial y Comp.ª	Carmelina, Francisca y Desengaño.	id.	530 00	7.800.000	3		21400
D. Fausto Sanchez Lamadrid.	Imposible 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª	Sal comun.	»	10.000	40		400
D. José Mademan.	Deseadas 4.ª, 5.ª y 6.ª y Dem.ª de estas.	Hierro.	550 00	166.700	3		500
D. Juan Bailey Davies.	«Anita.»	id.	»	32.500.000	2 25		73125
D. Telesforo F Cas tañeda.	La Luisiana.	Carbon Seco.	»	180.000	3		540

Santander 24 de Octubre de 1885.  
El Administrador de Hacienda  
**J. Joaquin de Urrengoechea.**

**Anuncios particulares.**

FERIA DE TODOS LOS SANTOS  
EN  
**POTES.**

La antigua y acreditada feria de toda clase de ganados, titulada de «Todos los Santos», se celebrará en esta villa los días 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Noviembre.

Siguiendo la misma costumbre establecida en años anteriores, no se exige ni cobra impuesto alguno sobre los ganados que concurren á ella, para los cuales dispone este Municipio de terreno, espaciosos en el campo de la Serna y vegas de San Roque, y abundantes pastos gratis.

El estado satisfactorio de la salud pública que se ha disfrutado y disfruta en la actualidad esta villa y partido judicial es una garantía que hace concebir la esperanza de que en el

presente año sea esta feria de gran concurrencia y animación.

La sociedad *Liébana* contribuirá poderosamente á la distribución y recreo de los concurrentes amenizando los días de feria con escogidas funciones dramáticas y bailes, que tendrán lugar en el magnífico coliseo que dicha sociedad posee en esta villa.

Potes á 14 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Eulogio de Soberón.

El Contratista del BOLETIN OFICIAL ruega á los Ayuntamientos se sirvan remitir el importe de anuncios de vacas *prendadas, novillos* etc., publicados en el trimestre anterior; advirtiéndoles que en adelante no insertara ningún anuncio si no viene acompañado de su importe ó se designe persona que lo entregue en esta localidad.